



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-1462

En atención a lo manifestado en el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, tras una revisión de las diligencias, se observa que le asiste razón al abogado, toda vez que en el expediente no existe constancia de que le haya sido facilitada y/o publicada en el micrositio del juzgado, la contestación de la demanda de la Unidad Residencial Gualí P.H; por consiguiente y en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, el despacho repone el auto de 9 de diciembre de 2021, a través del cual se convocó a la audiencia prevista en el art. 372 del CGP y, en su lugar, adoptará las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- REVOCAR el auto de 9 de diciembre de 2021, a través el cual convocó a la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del CGP.

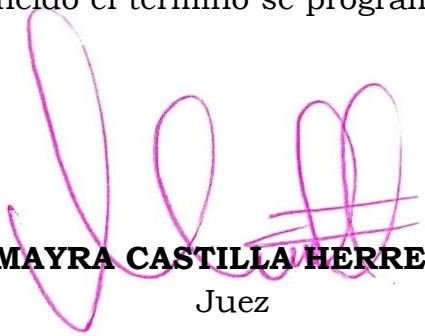
2.- En su lugar, **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada Unidad Residencial Gualí P.H, a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, conforme al artículo 391 del C. G. del P.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con esta en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial. **Deje las constancias del caso en el expediente.**

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa, deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

3.- Cumplido ello y vencido el término se programará la audiencia prevista en el art. 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad68f98a6ca1c88c454fc091203c15b15fcdeea2a5ee642518afb6457ad886**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1963

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **EDWIN CUBIDES GUZMÁN**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723324b3f66382c15fc290b4d7c5cd2e3ad45b4a24c93affd9de114d97a14ab**
Documento generado en 01/03/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1335

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 6 ETAPAS I y II** contra **los HEREDEROS INDETERMINADOS de MAURICIO BECERRA PÉREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.537.100,00 por las cuotas **ordinarias** de administración respecto al apartamento No.106 Torre B, etapa II, y el Garaje 48S de la copropiedad demandante, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/01/2020	\$ 277.700,00	01/01/2021	\$ 290.200,00
01/02/2020	\$ 277.700,00	01/02/2021	\$ 290.200,00
01/03/2020	\$ 277.700,00	01/03/2021	\$ 290.200,00
01/04/2020	\$ 277.700,00	01/04/2021	\$ 290.200,00
01/05/2020	\$ 277.700,00	01/05/2021	\$ 290.200,00
01/06/2020	\$ 277.700,00	01/06/2021	\$ 290.200,00
01/07/2020	\$ 277.700,00	01/07/2021	\$ 290.200,00
01/08/2020	\$ 277.700,00	01/08/2021	\$ 290.200,00
01/09/2020	\$ 277.700,00	01/09/2021	\$ 290.200,00
01/10/2020	\$ 277.700,00	01/10/2021	\$ 290.200,00
01/11/2020	\$ 277.700,00	01/11/2021	\$ 290.200,00
01/12/2020	\$ 290.200,00	TOTAL	\$ 6.537.100,00

2.-) \$137.500,00 por retroactivo del año 2020:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/11/2020	\$ 137.500,00
TOTAL	\$ 137.500,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$403.000,00 por cuota extraordinaria:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
05/11/2021	\$ 403.000,00
TOTAL	\$ 403.000,00

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

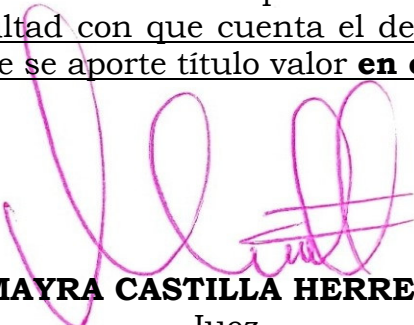
II. NEGAR la orden de pago en contra de la señora **ROCÍO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, comoquiera que del título ejecutivo allegado – certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante – no se desprende una obligación clara, expresa y exigible en su contra.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada RODRIGO JAVIER GARCÍA CÓRDOBA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d21bc786de233bc3e112d1abf4125666768ba3a9ec7e3843d7411873209afa**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1335 CUA- 2

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria, allegue de manera separada el escrito de demanda (sin anexos).

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08dad772bdeb2b268900e20e5b1934662ed22f59ad2d7ae4fd937c9907bb4195

Documento generado en 01/03/2022 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1335 CUA- 2

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, precise con claridad a quién pertenecen los bienes sobre los que recaen tales cautelas, teniendo en cuenta las personas contra las que se libró mandamiento de pago.

En otras palabras, aclare si pertenecen al causante **MAURICIO BECERRA PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f30a4fcec14e3d1253eacc09b8560c88d97d2f7837edd3d427fb7a55a7fde7**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1345

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS** contra **ALVARO MAURICIO RAMOS PRADO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$30.000.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora, liquidados desde el 18 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ERIKA VANESSA FONSECA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1345

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334003c7d355b5e8e5fa60be0a636c500747d37bce34cc7899e57fef7a128cd**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1345

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria, informe la dirección física en la que pueden ser notificados demandante y su apoderada, comoquiera que solo se proporcionó la dirección electrónica. Así mismo, aporte datos de contacto adicionales (Número telefónico).

Lo propio haga con el demandado. Si se desconoce la dirección física debe manifestarse así, bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc795ce2d351984a247353410935b7823cb332691b5902ca2d6adde5f97a287**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1347

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JHON MARIO AGUDELO RIOS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.816.761,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (18 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 1347

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37dca86323196e146581a1b279f86efb750f7d36372334314a768aef6c4d755**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1351

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **RICHAR DORIA MORENO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$13.813.080,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (18 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1351

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3d8e57534c087f269915d6a5d1f052c3b1248e4908f2eec737c9222e94ee83**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1353

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **MARIA JOSÉ ACEVEDO AVENDAÑO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.732.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora, desde el día 27 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1262181b0607118e788a8131a708c0d5c13509a47102794d64c06addbceccb**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1357

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **NORYENIS CONTRERAS YEPES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.773.753,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (19 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-1357

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70203996c5609ddc1d35028ae413416c1326d3ad90f6965020dd237071be90e0

Documento generado en 01/03/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1359

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **DIEGO ARMANDO ROJANO GAMEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.757.980,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, quien actúa por conducto del abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 1359

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be8ce70c8e0d0a52b2d19fb05be34408069e08082ea0fd511c749798ff0b647**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1361

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA – COODIGEN** - contra **ESTEBAN VELÁSQUEZ MEJIA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$7.088.000,00 por capital de las cuotas en mora, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
31/10/2014	\$ 177.200,00	30/06/2016	\$ 177.200,00
30/11/2014	\$ 177.200,00	31/07/2016	\$ 177.200,00
31/12/2014	\$ 177.200,00	31/08/2016	\$ 177.200,00
01/01/2015	\$ 177.200,00	30/09/2016	\$ 177.200,00
28/02/2015	\$ 177.200,00	31/10/2016	\$ 177.200,00
31/03/2015	\$ 177.200,00	30/11/2016	\$ 177.200,00
30/04/2015	\$ 177.200,00	31/12/2016	\$ 177.200,00
31/05/2015	\$ 177.200,00	01/01/2017	\$ 177.200,00
30/06/2015	\$ 177.200,00	28/02/2017	\$ 177.200,00
31/07/2015	\$ 177.200,00	31/03/2017	\$ 177.200,00
31/08/2015	\$ 177.200,00	30/04/2017	\$ 177.200,00
30/09/2015	\$ 177.200,00	31/05/2017	\$ 177.200,00
31/10/2015	\$ 177.200,00	30/06/2017	\$ 177.200,00
30/11/2015	\$ 177.200,00	31/07/2017	\$ 177.200,00
31/12/2015	\$ 177.200,00	31/08/2017	\$ 177.200,00
01/01/2016	\$ 177.200,00	30/09/2017	\$ 177.200,00
28/02/2016	\$ 177.200,00	31/10/2017	\$ 177.200,00
31/03/2016	\$ 177.200,00	30/11/2017	\$ 177.200,00
30/04/2016	\$ 177.200,00	31/12/2017	\$ 177.200,00
31/05/2016	\$ 177.200,00	01/01/2018	\$ 177.200,00
TOTAL		\$ 7.088.000,00	

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el valor de cada uno de las cuotas vencidas, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

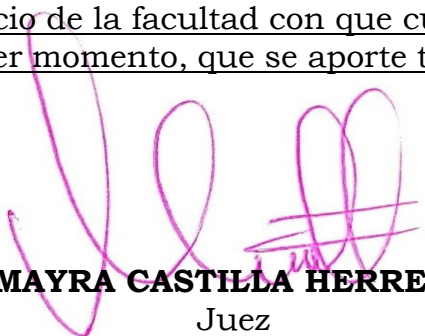
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1abd9d9117111cf39674558c2f5a3cb30aa47c57e1596a42383041aafc0ea9**
Documento generado en 01/03/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1363

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ASESORIAS & SOLUCIONES DE CREDITO S.A.S. – ASOLUCREDITO SAS** - contra **RODRIGO FRANCISCO SILVA RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$9.170.352,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA BURITICA GONZALEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 – 1363

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f58bf395cda0ef44a6dc7c6b90a8866f036edd134fdda2a50479b0383ae19**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

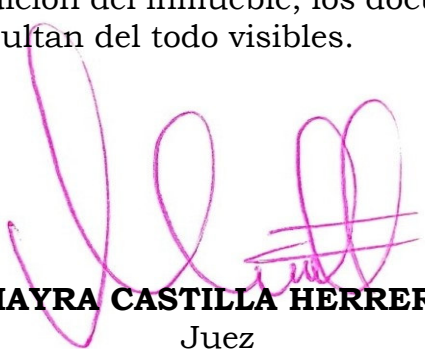
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1365

Previo a proveer sobre la calificación de la demanda, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora allegue de forma legible y clara los anexos acompañados con el libelo introductorio, especialmente **pagaré, escritura contentiva de la hipoteca y demás documentos asociados al crédito**, comoquiera que, en su mayoría y con excepción de los certificados de existencia y representación legal y del certificado de tradición del inmueble, los documentos aportados en formato digital no resultan del todo visibles.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78091d8c0b02224570a80e7dbf096e8e650143999c8e239c00d26602c2be2a80**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>